

**24865** *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, referente al expediente de marca número 1.540.822/1, en el recurso contencioso-administrativo número 807/1994, promovido por The Stanley Works.*

En el recurso contencioso-administrativo número 807/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por The Stanley Works contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de mayo de 1993 y 11 de mayo de 1994, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debíamos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la representación de The Stanley Works contra los actos a que el mismo se contrae, actos que anulamos y declaramos el derecho de la recurrente a la inscripción de la marca que dichos actos deniegan; sin imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24866** *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 3.630/1993, promovido por «Roda-Packing, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 3.630/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia por «Roda-Packing, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de abril de 1993, se ha dictado, con fecha 13 de junio de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Roda-Packing, Sociedad Anónima», contra la decisión adoptada el día 2 de abril de 1993 por la Oficina Española de Patentes y Marcas que accedió al recurso de reposición formulado por «Novotecn, Sociedad Anónima», contra el acuerdo anterior de esa oficina de 10 de mayo de 1991, que había concedido a la empresa actora el modelo de utilidad número 8902160, y que, de forma correlativa, resolvió denegar la inscripción solicitada.»

En consecuencia, se anula este acto administrativo, declarando el derecho de «Roda-Packing, Sociedad Anónima», a que por la administración demandada se proceda al registro del modelo de utilidad-etiqueta doble que solicitó con el número 8902160, condenando a dicha Administración a estar y pasar por esta declaración.

No procede efectuar expresa imposición de las costas procesales ocasionadas en este litigio.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**24867** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 13 de septiembre de 1996 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Vinos de Madrid» y de su Consejo Regulador.*

Advertidos errores en la inserción de la Orden de 13 de septiembre de 1996 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Vinos de Madrid» y de su Consejo Regulador, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 28 de septiembre de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29025, en el título de la Orden, donde dice: «... por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen ...», debe decir: «... por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen ...».

En la página 29025, en el primer párrafo del preámbulo de la Orden, donde dice: «... dispone en el apartado B, 1.º, h) de su certificación que ...», debe decir: «... dispone en el apartado B, 1.º, 1 h), de su certificación que ...».

En la página 29025, en el anexo de la Orden, en el segundo párrafo del punto 5 del artículo 14, donde dice: «Los vinos espumosos se elaborarán a partir de vino blanco y rosado», debe decir: «Los vinos espumosos se elaborarán a partir de vino blanco o rosado».

En la página 29025, en el anexo de la Orden, en el tercer párrafo del punto 5 del artículo 14, donde dice: «Podrá destinarse a esta elaboración únicamente las variedades ...», debe decir: «Podrán destinarse a esta elaboración únicamente las variedades ...».

En la página 29026, en el anexo de la Orden, en el cuarto párrafo del punto 5 del artículo 14, donde dice: «El proceso de elaboración será por el método tradicional», debe decir: «El proceso de elaboración será por el Método Tradicional».

En la página 29026, en el anexo de la Orden, en el punto 3 del artículo 35, donde dice: «Igualmente causará baja por ausencia injustificada ...», debe decir: «Igualmente causará baja por ausencia injustificada ...».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**24868** *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1996, del Instituto de Salud Carlos III, por la que se delegan competencias.*

Por Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 6) ha sido establecida la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, de los organismos autónomos y del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD).

En el punto 5 del artículo 3 del Real Decreto antes citado, se establece que el Instituto de Salud Carlos III queda adscrito, a través de la Subsecretaría, al citado departamento ministerial.

Por otra parte, entre las funciones que corresponden a dicho instituto, figuran las del Fondo de Investigación Sanitaria, con el detalle que aparece en el apartado tercero, punto 4 del artículo 7.

La entrada en vigor de la norma citada, de una parte, y de otra, el que aún no se ha desarrollado la disposición final segunda del mencionado Real Decreto 1893/1996, ha creado dudas en lo que se refiere a las competencias para la disponibilidad y correcta aplicación de los créditos, ya que actualmente se encuentran integrados en el presupuesto del INSALUD, en tanto que el Instituto de Salud Carlos III, organismo encuadrado en la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Sanidad y Consumo, asume las funciones del Fondo de Investigación Sanitaria (FIS).

Así las cosas, es llegado el momento de arbitrar soluciones que eviten retrasos en la tramitación y resolución administrativa de los expedientes,